JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00994

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio dentro de la oportunidad otorgada para tal fin, pues esa providencia de 2 de junio de 2022 se notificó en el estado electrónico E-91 de 3 de junio de 2022, por ende, el término de cinco (5) días para la corrección del escrito genitor se contabilizó desde el 6 de junio de 2022 hasta el 10 del mismo mes y año, en tanto, que la subsanación fue recepcionada en el correo institucional de este despacho el 14 de junio de tal anualidad a las 8:09 a.m., esto es, en forma extemporánea. Por ende, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-129 de 9 de agosto de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dff371359dec93f420720da7ae7f802a8ecbfd4d27b80cb0a431cfabe7f259d**
Documento generado en 08/08/2022 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica